

por otra porción de solar que forma parte de la finca núm. 214 del catastro de rústica y con una superficie de 5.905 m², en forma de trapecio de 114,42 m² y que linda al Norte y Este con la misma finca (núm. 214 de propiedad Municipal), al Sur con la finca urbana núm. 91 de la C/ Levante, y al Oeste con las fincas núm. 87 y 89 de la C/ Levante, propiedad del Ayuntamiento de Nueva Carteya.

2.º Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba).

3.º Ordenar su publicación en el BOJA.

Sevilla, 29 de mayo de 1995.- La Delegada, Presentación Fernández Morales.

RESOLUCION de 29 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución recaída en el recurso ordinario interpuesto por don Rafael Aranda Jiménez contra la dictada por el Delegado de Gobernación en Almería recaída en el expediente núm. 22/94.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Rafael Aranda Jiménez de la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación al recurso ordinario interpuesto contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Almería recaída en el expediente sancionador núm. 22/94 por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.º Por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Almería se dictó Resolución en el expediente arriba referenciado.

2.º Notificada la misma el día 17 de febrero de 1994, se interpuso por el interesado recurso ordinario con fecha 19 de marzo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

De acuerdo con lo previsto en el art. 114.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo para la interposición del recurso ordinario será de un mes a partir, según su artículo 48.4, del día de la notificación.

II

A lo vista de la fecha de la notificación de la resolución y del recurso ordinario, éste fue interpuesto fuera del plazo legalmente establecido, por lo que deviene firme la resolución recurrida.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y especial aplicación,

Resuelvo no admitir el recurso ordinario interpuesto fuera de plazo confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956. El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85) Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 29 de mayo de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 31 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución recaída en el recurso ordinario interpuesto por don Armando Pelayo González contra la dictada por el Delegado de Gobernación en Almería recaída en el expediente núm. 129/94.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Armando Pelayo González de la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación al recurso ordinario interpuesto contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Almería recaída en el expediente sancionador núm. 129/94 por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida, que con fecha 30 de mayo de 1994 dictó el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Almería por la que se sanciona a don Armando Pelayo González con cincuenta mil pesetas de multa, consecuencia de la comisión de dos infracciones a los artículos 1 y 2 de la Orden de 14.5.87, art. 81.35 del R.D. 2816/82 de 27 de agosto y art. 9 de la Orden citada, tipificadas como faltas de carácter leve en los arts. 26.e) y 26.j) de la Ley 1/92 de 21 de febrero; sancionables a tenor del art. 28 de la Ley Orgánica citada.

Segundo. Notificada la Resolución, el interesado interpone en tiempo y forma recurso ordinario, basado en las argumentaciones que estimó pertinentes, y que por constar en el expediente damos por reproducidas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 137.3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre establece que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de los pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados. En el mismo sentido, el art. 17.5 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto.

II

El artículo 112.1 de la misma Ley establece que "no se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho", lo que ha ocurrido en el presente caso, por lo que no procede estimar el recurso.

Vista la legislación en materia de juego de esta Comunidad Autónoma y demás normas concordantes de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85) Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 31 de mayo de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 31 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución recaída en el recurso ordinario interpuesto por don Francisco Cáceres Navarro contra la dictada por el Delegado de Gobernación en Córdoba, en el expediente sancionador núm. 169/94.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Francisco Cáceres Navarro de la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación al recurso ordinario interpuesto contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Córdoba recaída en el expediente sancionador núm. 169/94 por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Como consecuencia de denuncia formulada por agentes de la autoridad, por la Delegación de Gobernación correspondiente se incoó expediente sancionador contra el titular del establecimiento pub Bulevar, sito en Peñarroya/Pueblonuevo, por permanecer abierto al público a las 5.50 horas del día 6 de marzo de 1994.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el Ilmo. Sr. Delegado dictó resolución por la que se le imponía una sanción consistente en multa de 40.000 ptas. por infracción a los artículos 8.1 de la Ley sobre protección de la seguridad ciudadana y 81.35 del

Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, en relación con la Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se fija la hora de cierre de espectáculos y establecimientos públicos calificada leve en el artículo 26 e) de la Ley.

Tercero. Notificada la resolución, el interesado interpone recurso ordinario que basa en la falta de intencionalidad y en la precaria situación económica.

FUNDAMENTO JURIDICO
UNICO

El propio recurrente reconoce la realidad de los hechos denunciados, no siendo de recibo lo alegado a lo largo del expediente de que se tratara de un simple descuido al dejarse abierta la puerta a cliente o que quienes estaban en el interior eran sólo familiares e íntimos. Según la denuncia, había dentro unas 18 o 20 personas. Por lo tanto, es correcta la tipificación de la infracción y la sanción se encuentra dentro de los límites legalmente establecidos.

Vistos la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Orden de 14 de mayo de 1987 por la que se determinan los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, así como las demás normas de especial y general aplicación.

Por todo ello, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956. El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85) Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 31 de mayo de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 31 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica el requerimiento de acreditación de representación a don José Sánchez Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada en tres ocasiones sin efecto la notificación personal a don José Sánchez Aragón por la que se requiere que acredite la representación que dice ostentar en el recurso ordinario interpuesto en nombre de Recreativos Tamira, S.L., por la presente se procede a hacer público la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En relación con su escrito de interposición de recurso ordinario contra la resolución del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior recaída en el expediente núm. 121/90, por la que se declara la cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas Operadoras de la entidad "Recreativos Tamira, S.L.", dado que no consta su representación a los efectos del art. 32 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del